

Determinacion De La Cuota Alimentaria Ingresos Del Alimentante Existencia De Otros Hijos

JURISPRUDENCIA

Determinación de la cuota alimentaria. Ingresos del alimentante.

Existencia de otros hijos En el marco de un juicio de alimentos, se confirma el pronunciamiento que fijó la cuota alimentaria en un 23% de los haberes del alimentante en favor de su hija menor de edad. Buenos Aires, 04 de noviembre de 2015.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos para resolver los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada y por la Sra. Defensora de Menores de la anterior instancia contra el pronunciamiento de fs. 215/218 por medio del cual se fijó la cuota alimentaria en un 23 % de los haberes del alimentante a favor de su hija menor de edad. El memorial se encuentra agregado a fs. 238/240, el que no fue contestado. La Sra. Defensora de Menores de Cámara mantuvo el recurso y lo fundó a fs. 305/306, cuyo traslado no fue contestado. I. Al iniciar estos actuados la actora solicita que se fije el monto de la cuota en concepto de alimentos que el padre deberá abonar a favor de la menor y se establezca una cuota provisoria de \$..... Manifiesta que es ella quien se ocupa de las necesidades de la hija, quien actualmente tiene once años y padece epilepsia benigna infantil por lo que necesita medicación y tratamientos neurológicos y psicológicos en forma habitual. Viven en un departamento alquilado junto a la pareja por un canon de \$.... (ver testimonial de fs. 66). La niña concurre a un colegio privado. Calcula en \$... los gastos a marzo de 2013. Expresa que el padre trabaja en relación de dependencia en el S. M. y los fines de semana en la mesa de entradas del gremio de los empleados municipales por el que recibe, según sostiene, una remuneración en negro. El alimentante, por su parte, se limita a desconocer la documental de la parte actora y ofrecer su prueba. Acreditó que tiene dos hijos más de una unión anterior de 19 años y 16 años respectivamente a quienes aporta una cuota mensual e \$... (ver fs. 96/98, 154/155 y memorial de fs. 238). A fs. 34 la Juez a quo fijó en \$... los alimentos provisorios. A fs. 215/218 se dicta sentencia que fijó la cuota definitiva en el 23% del sueldo del alimentante. II. Tanto el demandado como el Ministerio Pupilar se agravan por el quantum fijado en concepto de cuota alimentaria. El alimentante por considerarlo excesivo y la Defensora de Menores, insuficiente. A su vez el accionado se agravia por considerar que la Juez a quo no tuvo en cuenta las necesidades alimentarias de sus otros hijos pues sostiene que para cumplir con el porcentaje fijado descuidará las necesidades básicas de aquellos. Cabe poner de relieve que la obligación alimentaria de los padres respecto de sus hijos menores de edad es un deber inherente a la responsabilidad parental, por lo que no se requiere que los beneficiarios acrediten su estado de necesidad. La obligación alimentaria derivada de la responsabilidad parental es amplia pues surge de los derechos deberes de crianza y educación de los hijos, más allá de reconocer el origen primario en la filiación. Su cuantía debe ser suficiente para satisfacer las necesidades del desarrollo de los hijos y como regla general se determina por la condición y fortuna de ambos progenitores pues sobre ellos recae, aun cuando el cuidado personal esté a cargo de uno (arts. 658 y 659 Código Civil y Comercial). Además, las tareas que demanda el cuidado personal del hijo por parte de uno de los progenitores tienen un valor económico y su ponderación monetaria debe ser considerada un aporte para su manutención (art. 660 CCC) (Kemelmajer de Carlucci, Aída, Herrera Marisa y Lloveras Norma, ?Tratado de derecho de familia según el Código Civil y Comercial de 2014?, 1º ed., Rubinzal Culzoni, 2014, Tomo IV, pág. 154 y sig.). La proporción entre las entradas del alimentante y la cuota a fijar es materia sujeta al prudente arbitrio judicial, conforme al monto de dichas entradas y a las necesidades del alimentista que se deben cubrir. Por ello, al fijarse la cuota correspondiente a un hijo menor, debe buscarse un prudente equilibrio entre los factores que adquieren relevancia en materia alimentaria, atento que aquella debe guardar relación con las necesidades que tiende a cubrir y con la aptitud del obligado para llenar tal finalidad, aunque con la prevención de que no corresponde escatimar esfuerzos o medios que conduzcan al pleno cumplimiento de la obligación, pues la responsabilidad asumida con el nacimiento de los hijos exige la realización de los esfuerzos necesarios para obtener entradas suficientes para su satisfacción (CN Civ., Sala C, 1/11/07, LL, On line, voces: ?Alimentos a favor de los hijos - Cuota alimentaria - Obligaciones del padre?, sum. 35). La existencia de hijos de otra unión por parte del alimentante debe ser valorada a los efectos de la determinación de la cuota reclamada. Pero tal circunstancia no justifica la fijación de una cantidad que no permita cubrir las necesidades indispensables de sus hijos menores, ya que incumbe a aquél arbitrar las medidas necesarias para la satisfacción de los deberes contraídos por la paternidad (CN Civ., Sala E, 28/11/07, DJ, 2008II304; íd., Sala C, 22/5/08, LL, On Line, voces: ?Aumento de los alimentos - Obligaciones del alimentante?, sum. 5). Lo dicho cabe también respecto del cuarto hijo del alimentante cuyo nacimiento es informado en el memorial de agravios (fs. 238). De las constancias de la causa surgen los distintos gastos de la menor (ver demanda de fs. 9/12 y testimoniales de fs. 66/68), y la manera en la que son sufragados por la madre (testimonial de fs. 67/68). Se encuentran acreditados también los ingresos de los progenitores y su nivel de vida. En tal sentido, la madre se desempeña como administrativa de ventas en la empresa L. B. y percibe un haber

de \$..... a octubre de 2013, según fs. 119/120. Es titular del 50% de dos automotores (ver fs. 133) Por su parte el padre trabaja como camillero en el Sanatorio con haberes aproximados de \$... entre noviembre 2013 y febrero 2014, conforme lo informado a fs. 170/177. Es sindicalista (ver testimonios de fs. 66 y 67/68). Tiene contratado un servicio telefónico móvil con con un costo de \$.... a noviembre de 2013 (ver fs. 94). La obra social de la menor está incluida en la de su padre (ver fs. 91). Se habría comprado la casa según dichos de la niña (ver testimonio de fs. 66). La prueba de la capacidad económica del alimentante no debe ser necesariamente directa, sino que basta con un mínimo de elementos que den las pautas básicas para estimar el monto de la cuota, siempre que tales indicios valorados con criterio amplio a favor del alimentado reúnan las condiciones de eficacia que le son propias (CN Civ., Sala A, 29/11/02, DJ, 20031235; íd., Sala E, 23/3/04, DJ, 2004237; íd., Sala I, 13/12/05, elDialAE2166, entre muchos otros). Por ello, y efectuada la estimación de los aportes en servicios personales, de cuidado y atención que la madre hace a la hija en razón de la convivencia, este Tribunal considera adecuada la solución arribada por la Juez a quo en el particular, por lo que se desestimarán los agravios deducidos. Por estas consideraciones, este Tribunal RESUELVE: 1º) Confirmar el pronunciamiento de fs. 215/218 en todo lo que fue materia de agravios. Con costas a cargo del demandado (arts. 68 y 69 del Código Procesal). 3º) En atención al monto del proceso, trabajos realizados, apreciados por su importancia, extensión y calidad, etapas cumplidas, resultado obtenido, teniendo en cuenta la apelación por altos de fs. 240 y lo dispuesto por los arts. 6, 7, 25, 37, 41 y conchs. de la ley 21.839 y en lo pertinente por la ley 24.432, por resultar ajustados se confirman los honorarios de la DRA. NATALIA A. MALVASO, letrada patrocinante de la parte actora. Regístrese, notifíquese y en su despacho a la Sra. Defensora de Menores de Cámara y oportunamente, devuélvase. 17. Eduardo A. Zannoni 18. Fernando Posse Saguier 16 .José Luis Galmarini

007798E